

SENTENCIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ASTURIAS DE 5 DE JULIO DE 2013

Texto: Amable Glez. Méndez

Resumen

Trabajadora que viene realizando las tareas propias de su categoría profesional, Técnico de Prevención de Riesgos Laborales, situación que cambia en el momento que resulta elegida Delegada de Personal por CCOO. A partir de ese momento se produce un cambio de destino a un centro de trabajo sin apenas actividad, produciéndose una falta de ocupación efectiva, con un trato vejatorio y un claro menosprecio a la dignidad de la trabajadora.

El trato de la empresa a la trabajadora destinándola a un centro de trabajo sin apenas actividad, encomendándole tareas insignificantes, sin ninguna relación con labores como la elaboración de los Planes de Seguridad o las visitas a las obras y que eran las propias de su categoría profesional, lleva a la trabajadora al inicio de varios procesos de Incapacidad Temporal con cuadros clínicos ansioso-depresivos. Ante esta situación la trabajadora formula denuncia ante la

Inspección de Trabajo, posterior conciliación y demanda ante el Juzgado de lo Social.

En fecha de 4 de diciembre de 2012 el Juzgado de lo Social dictó sentencia en la que se declara la extinción de contrato de trabajo con la empresa a instancia de la trabajadora, condenando a la empresa al pago de una indemnización de 79.809,97 euros por resolución del contrato y de 28.521,66 por los daños y perjuicios causados.

Ambas partes recurren ante la Sala de lo Social del TSJ de Asturias: la empresa solicitando la declaración de nulidad y subsidiariamente la revocación, y la trabajadora solicitando la elevación de la indemnización por daños y perjuicios.

Entre los motivos alegados por la empresa en el recurso de suplicación está la indeterminación de los hechos o la falta de razonamiento de los elementos probatorios que han llevado a tener acreditados los hechos. El TSJ rechaza tales motivos y señala que la sentencia expone con toda claridad los hechos, así como las razones que le llevan a considerar acreditada la falta de ocupación efectiva y el acoso laboral denunciado.

Pretende, igualmente, la empresa una revisión total de los hechos, pretendiendo añadir algunos nuevos y suprimir algunos ya probados. También rechaza el TSJ este motivo ya que se pretende introducir datos que no son objeto de discusión o que no tienen ninguna relación con la cuestión litigiosa, ofreciendo "una versión de las circunstancias del caso basada en las personales deducciones y conclusiones" e "imputando a la actora una desidia y falta de predisposición a trabajar que en absoluto resulta acreditada por esa prueba".

La Sentencia del TSJ a pesar de no acoger la pretensión de la trabajadora de elevar la indemnización adicional por los daños y perjuicios causados, desestima íntegramente el recurso formulado por la empresa, al entender que la situación laboral de la trabajadora cambió en el año 2010, cuando resulto elegida Delegada de Personal por CCOO. Hasta entonces realizaba todas las labores propias de su categoría profesional, Técnico de Prevención de Riesgos Laborales, siendo postergada en ese momento a la realización de tareas sin ninguna entidad y en las que apenas empleaba tiempo.

Por todo ello, concluye el TSJ que concurre la causa extintiva del contrato de trabajo del artículo 50.1 del Estatuto de los Trabajadores, al no haber causa alguna que motive tal desapoderamiento de funciones y falta de ocupación efectiva en la que se mantiene a la trabajadora, produciéndose un claro menosprecio a su dignidad. De este modo se confirma la sentencia del Juzgado de lo Social.

